

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que se aña la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1922

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 6.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes . . . . . 5	Un mes . . . . . 6	
Trimestre . . . . . 12 50	Trimestre . . . . . 15	
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 23	
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más Altezas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 30 Agosto 1922)

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE  
CORDOBA

Núm. 3.081

### Contaduría

Acordado por la Exema. Corporación rija durante el año actual el presupuesto aprobado por la Superioridad para el pasado ejercicio, la Comisión Provincial en sesión del 17 del corriente, acordó previa declaración de urgencia anular consignaciones por pesetas 28.955 52, que conforme á lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 1.º de Julio de 1911 no tienen carácter permanente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la R. O. de 7 de Junio último para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados á quienes pudiere afectar.

Córdoba 28 de Agosto de 1922.—El Presidente, José de Silva.

Núm. 3.103

Habiéndose acordado por esta excelentísima Diputación en su sesión del día 1.º del corriente, dejar en suspenso los efectos del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en ejecución de dicho acuerdo, vengo en suspender, hasta que la Corporación resuelva, las oposiciones convocadas para cubrir una plaza de Médico agregado á la Casa de Expósitos, cuyo acto está señalado para el día 2 de Septiembre próximo, á las seis de la tarde.

Córdoba 31 de Agosto de 1922.—El Presidente, José de Silva.

### Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.054

### Sección de Obras Públicas

#### AUTOMOVILES

Por don Mateo Cléico Reif, vecino de La Carlota, de esta provincia, se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para establecer un servicio público de automóviles para viajeros desde La Carlota á Córdoba y viceversa con un automóvil marca FORD, número cuatrocientos cuarenta y ocho de la matrícula de esta provincia, por la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros cuatrocientos dos al

cuatrocientos treinta y dos con un recorrido de treinta kilómetros y un precio por asiento de cinco pesetas

El automóvil y el conductor del mismo poseen las respectivas autorizaciones expedidas por este Gobierno civil.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra C del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, se publica en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Córdoba veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE  
CORDOBA

Núm. 3.089

#### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

Doña María Josefa Cusca Gnasch, Maestra auxiliar de la tercera Escuela nacional de niñas de Lucena.

Doña Catalina García Polvorosa, Maestra auxiliar desdoblada de la Escuela nacional de niñas de Bujañanca.

Doña Asunción Candela y Candela, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Pueblonuevo del Terrible (barrio de la Estación).

Doña Carmen Narbona y Fernández de Cuelo, Maestra de la primera Escuela de niñas de Villa del Río.

Doña María de la Concepción Rodríguez, Maestra de la segunda de niñas de Cabra.

Doña Josefa Muñoz Ruiz, Maestra de la segunda de niñas de Lucena; y

Doña Josefa Valbuena Pineda, Maestra de la de niñas de Luque.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 29 de Agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.098

#### ANUNCIO

El día quince de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venderán separadamente en pública subasta, en esta oficinas de Hacienda, un caballo y un burro, aprehendidos por

condonar tabaco de contrabando, bajo el pliego de condiciones que está expuesto en la Administración de Rentas Arrendadas... E Delegado de Hacienda, M. Marín.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.078

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan:

Al objeto de poder conocer los ingresos verificados en esa Caja municipal por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, durante el 4.º trimestre del ejercicio económico de 1921-22, se servirá ordenar al señor Contador de fondos municipales o a la persona que haga sus veces con arreglo al artículo 127 de la vigente ley Municipal, que expida copia certificada de dichos ingresos dentro del plazo de ocho días y remitirla tan pronto sobre en su poder.

Asimismo remitirá otra certificación en que consten las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales de ese Ayuntamiento, con expresión del nombre y los dos apellidos.

Córdoba 23 de Agosto de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

- Alcaldes que se citan: Adamuz, Almedinilla, Baena, Bélmez, Belalcázar, Bujalance, Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Montoro, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Pozoblanco, Priego, Pueblo Nuevo, Puente Genil, Rambla, Rute, Valenzuela, Victoria, Villa del Río, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Vico.

Zuheros Peñeroya

Núm. 3.079

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

- Nombres de los deudores. — Vecindad. — Presupuestos. — Conceptos. — Importe. Lucas García Caso, Montoro, 1922-23. Derechos Reales, 10'80 pesetas. El mismo, idem, idem, idem, 7'67. El mismo, idem, idem, idem, 517'34. Gregorio García Gutiérrez, id., idem, idem, 34'48. Benito García Gutiérrez, id., idem, idem, 34'48. Emilio León Primo de Rivera, Villa del Río, idem, idem, 3'08. Leonardo Marmolejo C. emente, Montoro, idem, idem, 23'64. Santiago Castro Rivera, Villanueva, idem, idem, 23'40. Francisco Cuevas Cartasco, Cabra, idem, Mu'ta encendedores, 286. Juan Cruz Vichez, id., idem, idem, 321.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 29 de Agosto de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.084

Encontrado sin dueño conocido en las calles de esta capital un burro entero, negro, bragado, con lanas blancas en el lomo y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 86. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, podrá autorizar otras dimensiones y formas para calles, perfiles, rasantes, etcétera, cuando las características climatológicas así lo aconsejen.

Artículo 87. Las disposiciones municipales que se opongan a lo prescrito en este Reglamento respecto a la estructura, disposición y forma de las ciudades satélites de casas baratas se entenderán derogadas pero no así las que se refieran a policía urbana, siempre que alcancen a las personas y no a las casas.

Artículo 88. En las ciudades satélites de casas baratas podrán autorizarse, en los edificios destinados a servicios especiales, mayor número de pisos de los permitidos para la casa familiar aisladas, sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores respecto a las casas colectivas.

Artículo 89. Las ciudades satélites de casas baratas tendrán obligatoriamente en su programa campos de recreo para niños y para adultos y casas de baños, y, si fuera importante, se permitirá y el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales podrá exigir la existencia de áreas libres, parques arbolados, pabellones de administración, de enseñanza, de reunión, biblioteca, casa cuna, dispensario, puesto de incendio y de socorro y otras análogas.

El número e importancia de los edificios a que se refiere este artículo dependerá de la situación y extensión de la ciudad satélite proyectada y de su proximidad a lugares donde existan edificios análogos.

Cuando las casas que constituyan un grupo o ciudad satélite no cuenten con instalaciones de baño para cada familia habrán de tener un servicio general de baños y duchas que pueda ser utilizado por los habitantes de dichas casas o cuartos, siempre que esto sea posible, teniendo en cuenta las condiciones especiales de la localidad.

Artículo 90. Los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas, cooperativas de consumo, que sean necesarios de un grupo de casas baratas o ciudad satélite, para estar comprendidos dentro de los beneficios de la ley, aparte de las demás condiciones que impone este Reglamento, habrán de reunir las condiciones estéticas de

solidez e higiene que se exigen a toda construcción en general y en relación muy especialmente con el fin a que se destinen.

Las anteriores condiciones se apreciarán en cada caso al resolver sobre la aprobación de los proyectos formulados en solicitud de calificación de casa barata.

Artículo 91. Se permitirá dentro de estos grupos o ciudades satélites la construcción, con arreglo a este Reglamento, de casas colectivas, siempre que estén separadas de cualquier otra construida en los alrededores, por una distancia igual a la altura total de aquéllas.

E) Prescripciones generales.

Artículo 92. Cualquier modificación que se tratase de introducir en los proyectos aprobados para la construcción de casas baratas (familiares, colectivas, grupos o ciudades satélites) se tramitará en la misma forma que si se tratara de construcción nueva. El incumplimiento de este precepto, si la modificación fuera de importancia, podrá acarrear la anulación de la calificación provisional concedida.

Artículo 93. Se tendrá en cuenta al trazar los proyectos de casa barata, que, sin prescindir por ello del aspecto estético de edificaciones serán desechados todos aquellos proyectos en que, por el empleo de materiales de excesivo precio o por tener estructuras complicadas, se aumente el coste de la obra de modo innecesario.

Artículo 94. Los sistemas y detalles de construcción son de la iniciativa de los Arquitectos y Peritos que proyecten las casas, los cuales adaptarán en cada caso los procedimientos más convenientes, dentro de la economía.

Esta se obtendrá empleando fábricas y entramados de sencilla construcción y aprovechando hábilmente los materiales que brinde la localidad, pero no ha de imponerse la economía hasta el punto de que carezca la obra de las garantías de solidez y duración, compatible con la reducción razonable de los gastos de construcción y mantenimiento ni ha de olvidarse tampoco que, para los efectos sociales, el concepto de casa barata no puede desligarse del de casa higiénica.

Artículo 95. Cuando la orientación de las fachadas no esté subordinada a alineaciones impuestas por Ordenanzas municipales, y, aun en este caso, cuando haya libertad para la elección en la exposición de las fachadas principales, se adoptará la más conveniente, según el clima de cada localidad, a fin de conseguir en el mayor grado posible, aire, luz y soleamiento para las habitaciones, y evitar el efecto nocivo de los vientos reinantes, en su acción higrométrica, calorífica y como transportadores de

## AYUNTAMIENTOS

### ALMEDINILLA

Núm. 3 058

Don Ricardo Cuenca Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año económico de 1923 a 1924, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

A medinilla 20 de Agosto de 1922. — El Alcalde, Ricardo Cuenca.

### MONTORO

Núm. 3 058

Aceptado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 del corriente mes previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto extraordinario de este municipio para el actual año económico de 1922 a 23, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia dentro de cuyo periodo podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro a 29 de Agosto de 1922. — A. Benítez.

### CORDOBA

Núm. 3 045

Ordenanza autorizada por R. O. del Ministerio de Hacienda de fecha primero del actual que ha de regir en esta ciudad durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos veinte y tres, para la exacción del arbitrio de Plus-Valía, conforme a las disposiciones del R. D. de trece de marzo de mil novecientos diez y nueve y R. O. de diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y uno.

### BASES

(Continuación)

Docs. Los tipos de imposición, serán los siguientes:

A) Tratándose de terrenos sin edificar:

#### INCREMENTO SOBRE EL VALOR ORIGINARIO

Tanto por ciento. — Tipo de gravamen Excediendo de cero y no pasando de diez, cinco por ciento.

Excediendo de diez y no pasando de quince, siete por ciento.

Excediendo de quince y no pasando de veinte, nueve por ciento.

Excediendo de veinte y no pasando de veinte y cinco, once por ciento.

Excediendo de veinte y cinco y no pasando de treinta, trece por ciento.

Excediendo de treinta y no pasando de treinta y cinco, quince por ciento.

Excediendo de treinta y cinco y no

pasando de cuarenta, diez y siete por ciento.

Excediendo de cuarenta y no pasando de cuarenta y cinco, veinte por ciento.

Excediendo de cuarenta y cinco y no pasando de cincuenta, veinte y dos por ciento.

Excediendo de cincuenta, veinte y cinco por ciento.

Las cuotas resultantes se bonificarán en una unidad por ciento, por cada año de tenencia, sin que dicha bonificación pueda exceder del veinte y cinco por ciento aunque el tiempo de tenencia pase de veinte y cinco años.

B) Tratándose de terrenos edificadas:

Tanto por ciento. — Tipo de gravamen

Excediendo de cero y no pasando de diez, dos por ciento.

Excediendo de diez y no pasando de quince, cuatro por ciento.

Excediendo de quince y no pasando de veinte, seis por ciento.

Excediendo de veinte y no pasando de veinte y cinco, ocho por ciento.

Excediendo de veinte y cinco y no pasando de treinta, diez por ciento.

Excediendo de treinta y no pasando de treinta y cinco, doce por ciento.

Excediendo de treinta y cinco y no pasando de cuarenta, catorce por ciento.

Excediendo de cuarenta y no pasando de cuarenta y cinco, diez y seis por ciento.

Excediendo de cuarenta y cinco y no pasando de cincuenta, diez y ocho por ciento.

Excediendo de cincuenta, veinte por ciento.

#### TASA DE EQUIVALENCIA

La cuota de equivalencia se exigirá únicamente por los incrementos de valor producidos en el terreno, desde la fecha de primero de Abril de mil novecientos veinte y dos en que empezó a regir el presupuesto vigente y desde la cual le corresponde al Ayuntamiento el derecho a percibir el arbitrio sobre transmisiones de dominio.

A este efecto, los representantes egales de las entidades mencionadas en el apartado B de la base seguida de esta ordenanza, tienen obligados a presentar en la Sección de Arbitrios declaración jurada de todos los bienes que quedan sometidos a este arbitrio, con sus descripciones y valoración, conforme al modelo que se les facilitara por el Ayuntamiento. Las expresadas declaraciones serán comprobadas por el Arquitecto municipal.

Los interesados que no conociesen con seguridad bastante el valor de sus inmuebles, podrán consignarlo así en la declaración.

Catorce. La falta de presentación de las declaraciones implica siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa, y en consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

Quince. Cuando se emitiera la de-

claración o se consignase en esta ser dudosa la evaluación del inmueble, y en los casos de declaración manifiestamente inexacta serán de cargo del propietario los derechos de la estimación pericial administrativa. Se entenderá que una declaración es manifiestamente inexacta, cuando el valor consignado en la misma difiera del verdadero en más de veinti y cinco por ciento.

Diez y seis. El Ayuntamiento en vista del resultado de las comprobaciones, fijara provisionalmente los valores, los cuales adquirirán carácter definitivo cuando no se reclama contra los mismos en el plazo de treinta días.

Las declaraciones provisionales a que se refiere el párrafo anterior serán puestas de manifiesto en la Sección de Arbitrios previos los anuncios correspondientes para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones.

Diez y siete. Recibidas las reclamaciones de los interesados, el Ayuntamiento hará revisar las valoraciones correspondientes por los peritos de la Administración municipal.

Si la reclamación fuera promovida por el propietario y en la revisión de las evaluaciones por los peritos de la Administración municipal, estos reconociesen la exactitud de la tasación del reclamante, el valor así estimado será definitivo.

Si dichas evaluaciones difiriesen de la tasación de los peritos de los interesados el Ayuntamiento convocará a estos para intentar con la intervención de la Comisión de Arbitrios, llegar a un acuerdo entre los mismos y los peritos de la Administración municipal. Si se obviere el acuerdo, el valor estimado será definitivo y de cargo del reclamante los derechos de su perito.

Si no recayese acuerdo, la Comisión comunicará al Alcalde otro que designe el perito tercero a quien corresponda, el cual practicará nueva tasación que no podrá ser, en ningún caso, inferior a la del perito del interesado. Si el perito tercero estuviese de acuerdo con alguna de las tasaciones anteriores, esta se tendrá por definitiva.

Cuando el valor estimado por el perito tercero difiriera de los dos anteriormente calculados, el Ayuntamiento en vista de las tres evaluaciones razonadas, tomará acuerdo, fijando el valor en cantidad que no podrá, en ningún caso, ser superior a la máxima ni inferior a la mínima, de las evaluaciones periciales.

El acuerdo del Ayuntamiento tendrá el carácter de acto administrativo, y será reclamable ante la autoridad competente.

(Concluirá)

## Juzgados

CABRA

Núm. 3.108

Don Manuel Manco Garrote, Juez de

(Continuará)

primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración o inscripción de dominio que solicita don Francisco Romero López, de estos vecinos, de una suerte de olivar, situado al partido que nombran Camino de Cartaya y Arroyo de Santa María, de este término, de cabida seis hectáreas, ochenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas; a fin de que dentro de sesenta días contados desde el día de Junio anterior, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Cabra siete de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

#### POSADAS

Núm. 3.056

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la mañana del día once del actual, al vecino de La Carlota Antonio Carado Ruiz, de la finca nombrada Pozo del Monte, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y tres de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H. Rafael Fabre.

Señas de la caballería

Una mula de nuevo año, 1'59 de alzada, castaña clara, raza española y el hierro del 1.º x Agrícola V. 4 nalga izquierda.

#### BUJALANCE

Núm. 3.090

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad e interinamente desempeñando la Secretaría del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé.—Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre de doña Josefa Sotomayor Navarro, contra personas desconocidas e inciertas, sobre liberación de gravamen que pesa sobre la casa número siete moderno, de la Plaza de Alfonso XII, llamada antes de la Constitución de esta ciudad, se ha dictado con fecha veinte y nueve del presente mes y año, sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Bujalance a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes de la una como demandante, doña Josefa Sotomayor Navarro, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador de este Juzgado don Francisco Melero Iglesias y dirigida por el Letrado don Ramón Romero Jiménez, y de la otra, como demandados, las personas desconocidas e inciertas, que puedan ostentar derecho sobre la casa señalada con el número siete moderno de la Plaza Alfonso XII, llamada antes de la Constitución de esta ciudad gravada con la suma de cuatro mil reales, representadas dichas personas por los estrados del Juzgado, atendida su rebeldía y versando la litis, sobre liberación de dicho gravamen.

#### PARTE DISPOSITIVA. Fallo.—

Que accediendo en todas sus partes a la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Melero Iglesias en nombre de doña Josefa Sotomayor Navarro, debo declarar y declaro extinguida y sin ningún valor ni efecto la anotación de embargo que por la cantidad de cuatro mil reales pesa sobre la finca urbana señalada con el número siete moderno, de la Plaza de Alfonso XII, llamada antes de la Constitución de esta ciudad, ordenando en consecuencia su cancelación y condenando a los demandados, hoy desconocidos e inciertos y a cuentas personas se crean con derecho a mencionada carga, a que pasen por tal declaración, pues todo ello, así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada en estrados y por edictos fijados en la tabla de anuncios de este Juzgado además de insertarse la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la dicta y firma estando celebrando Audiencia pública de lo que como Secretario doy fé.—Juan de Dios Villaseñor.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero, y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en este juicio en rebeldía, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Bujalance a treinta y uno de Agosto de novecientos

veinte y dos.—Juan de Dios Villaseñor.

#### BAENA

Núm. 3.043

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y en cargo, a todas las autoridades de la nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y metálico que al final se dirán, robados la noche del diez y seis al diez y siete del actual en la villa de Valenzuela, al vecino de misma Cristóbal Horcas Perales y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en su sumario que instruyo bajo el número setenta del año actual por robo.

Dado en Baena a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

#### Efectos y metálico

Un traje de lana negro en buen uso.  
Otro idem ceniza.  
Otro idem de estambre en buen uso.  
Una pelliza color ceniza con el cuello y las bocamangas de astracán.  
Un par de botas n.º gras.  
Otro idem color.  
Otro idem en grasadas.  
Un sombrero flexible de caballero color ceniza.  
Un pareguas negro.  
Un chaleco pintado, color blanco y ceniza.  
Un cobertor de lana blanco de cama de matrimonio con la cenefa pizja.  
Un delantar negro.  
Una camisa de caballero de franela marcada con las iniciales C. H.  
Unos pantalones interiores de caballero de tela blanca.  
Una máquina de coser sistema Singer y bocina, con sus accesorios 15 K 26 Marzo, núm. J. 5.437,371.  
Una chamarra o chaquetón de campo color oscuro.  
Una camisa de caballero de tela blanca con la pechera de qué.  
Una bufanda de astracán, color canela y enciza.  
Dos billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno; y  
Setenta y cinco pesetas en plata en monedas de cinco pesetas  
BUJALANCE  
Núm. 3.060  
Don Joaquín P. Romero Juez de instrucción del partido de Bujalance  
Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de cinco años rucia clara, 1'45 alzada, raya de mulo, hiero «Unión Ginádera», cadera derecha, de la pertenencia de Basilio Casado Martínez; y desaparecido en la noche del diez y siete del actual del «Puente del Diablo», término de Cañete; y de ser habida se

ponga a disposición de este Juzgado poseedores ilegítimos

Dado en Bujalance a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario accidental

#### MONTORO

Núm. 3.028

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y partido

Por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia Gaceta de Madrid ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de dos arrobas de aceite propiedad de Gregorio Cámara Pozo, las que fueron robadas en los primeros días del corriente mes, del molino denominado Ramalejo término de Alamo y capura su orero autores del hecho y caso de ser habidos aquellas y estos sean puestos a mi disposición y los segundos a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y ocho de este año por robo.

Dado Montoro a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

#### CORDOBA

Núm. 3.102

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto contra Cristóbal Luque Marañón y Curros Martínez División, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a la joven Isabel Manilla y Rosillo, de once años que en el mes de Marzo último se encontraba de sirvienta con Josefa Duvisón Flores, con domicilio calle Buen Pastor número siete y que según noticias se ha ausentado de esta capital con su familia, sin que conste a donde se ha dirigido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes.

Imprenta y Lit. "La Verdad-Breñosa"